



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

CONTRATO DE CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR No 01 DE 2024

Contratista: PABLO ANDRES RUIZ MONTOYA
Objeto: Concesión de la Tienda Escolar año 2024
Fecha: Enero 17 de 2024
Valor: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$1.250.000) mensuales
Valor Total: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$12.500.000)
Plazo: 10 meses. De Febrero 01 a noviembre 30 de 2024

Entre **JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN**, mayor de edad, vecino(a) de Medellín Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO**, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA INSTITUCIÓN** y **PABLO ANDRES RUIZ MONTOYA** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicataria de la tienda escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**; hemos celebrado el presente contrato que se registrá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LA INSTITUCIÓN concede al CONTRATISTA el goce de la tienda escolar denominada también cafetería, que funciona dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **SAN ANTONIO DE PRADO**, ubicado en la Carrera 77 41sur 2, Calle 38sur N° 70 181 y carrera 79 42sur 39

SEGUNDA. CANON: El canon de concesión mensual asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$1.250.000)** durante la vigencia del contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO: El CONTRATISTA pagará en los cinco primeros días del mes por anticipado a LA INSTITUCIÓN el precio pactado en consignación así: a la cuenta de los fondos de servicios educativos, recursos propios **BANCO DE BOGOTA Medellín** cuenta de ahorros No.154057822. Para efectos legales, se fijan las siguientes fechas de vencimiento de las obligaciones de la siguiente manera:

Plan de pagos

N° CUOTA	VALOR	PERIODO DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	\$ 1.250.000	Febrero 1 a Febrero 29 de 2024	07 de febrero de 2024
2	\$ 1.250.000	Marzo 1 a Marzo 30 de 2024	07 de Marzo de 2024
3	\$ 1.250.000	Abril 1 a Abril 30 de 2024	05 de Abril de 2024
4	\$ 1.250.000	Mayo 1 a Mayo 30 de 2024	08 de Mayo de 2024
5	\$ 1.250.000	Junio 1 a Junio 30 de 2024	11 de Junio de 2024
6	\$ 1.250.000	Julio 1 a Julio 30 de 2024	08 de Julio de 2024



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

7	\$ 1.250.000	Agosto 1 a agosto 30 de 2024	08 de Agosto de 2024
8	\$ 1.250.000	Septiembre 1 a septiembre 30 de 2024	06 de Septiembre de 2024
9	\$ 1.250.000	Octubre 1 a octubre 30 de 2024	07 de octubre de 2024
10	\$ 1.250.000	Noviembre 1 a noviembre 30 de 2024	08 de noviembre de 2024
TOTAL	\$12.500.000		

CUARTA. MANEJO: El CONTRATISTA solo podrá utilizar el mueble como Tienda Escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan: a) La cafetería de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO, del Municipio de Medellín, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal docente, directivo, administrativo y oficios varios durante la actividad escolar. b) La cafetería funcionará en las instalaciones físicas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato. c). El rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la Cafetería, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, para cuyo fin lo hará en presencia del CONTRATISTA. d) El CONTRATISTA que será el mismo administrador permanecerá en la cafetería mientras este prestando el servicio. e) El CONTRATISTA no gozará de ningún beneficio de exclusividad, reservándose el derecho el Consejo Directivo de facilitar, permitir la venta y comercializar productos dentro de una sana competencia. f) En todo caso el CONTRATISTA se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos. g) El CONTRATISTA se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados a menor costo que el precio comercial y con sujeción a las normas de aseo; deberá relacionar la lista de los artículos con los precios ya establecidos a la rectoría para su visto bueno y ubicarla en un lugar visible a los demás estamentos educativos y solo podrán variar tanto la lista de artículos como de precios, previa solicitud escrita al rector y su respectiva aprobación por el Consejo Directivo. h) El CONTRATISTA se comprometerá a tener variedad de productos tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno.

QUINTA. DURACIÓN: el contrato tendrá una duración de diez (10) meses, del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2024.

PARAGRAFO: DESAHUCIO: El plazo del contrato es improrrogable, por lo tanto la Institución Educativa, desde el momento de la suscripción del presente contrato manifiesta su intención irrevocable de NO PRORROGAR el plazo del contrato conforme a los dispuesto en las normas civiles y comerciales sobre la materia, en consecuencia, el concesionario, desde el momento de la suscripción del contrato **ACEPTA** las condiciones aquí estipuladas, quedando obligado a restituir el inmueble objeto del presente contrato en la fecha de vencimiento del plazo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

OCTAVA. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS: Por el presente instrumento EL CONTRATISTA declara y acepta expresamente que RENUNCIA a los requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previstos en la ley en su favor, por lo tanto, se obliga para con LA INSTITUCIÓN a restituir el local objeto de concesión en la fecha 01 de Diciembre del año 2023, sin lugar a prorrogas del contrato, o antes de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, sí a ello hubiere lugar, en los términos y condiciones señaladas por LA INSTITUCIÓN.

NOVENA. ESTADO DE LOS BIENES: EL CONTRATISTA, hará entrega de los bienes en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, en virtud de lo cual LA INSTITUCIÓN los recibirá en el mismo estado. El local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA funcionará en las instalaciones físicas de propiedad del Municipio de Medellín.

DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones especiales del CONTRATISTA las siguientes: a) cancelar el canon de concesión dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y en forma anticipada, **el incumplimiento de esta obligación causará interés a la Tasa de interés bancario corriente mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,** b) velar por el buen estado de las instalaciones físicas del local y de los bienes muebles que le hayan sido entregados. c) responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. d) entregar el inmueble el día 03 de diciembre del año 2024. e) realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a LA INSTITUCIÓN. f) permitir realizar a LA INSTITUCIÓN las visitas que tenga a bien efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble. g) restituir a LA INSTITUCIÓN el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal.

DECIMA PRIMERA. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: a) Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas y que generen riesgos para la salud de los consumidores. b). Solamente se puede vender a los estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar. c) Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización del rector del establecimiento. d) Abrir el local solamente en días hábiles, salvo autorización escrita del rector del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin estudiantes. e). Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la cafetería. f). El CONTRATISTA no podrá subarrendar la cafetería, ni cederlo a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

del rector y con el visto bueno del Consejo Directivo. g) EL CONTRATISTA no podrá utilizar las instalaciones de la cafetería para pernoctar. h) Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del CONTRATISTA, los cuales deben devolverse a más tardar el 03 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: serán causales de terminación del contrato por parte de LA INSTITUCIÓN, además de la contempladas legalmente, las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato establecidas en la cláusula octava o la incursión en las prohibiciones establecidas en la cláusula novena.

- b) La notoria insolvencia del **CONTRATISTA**, por cesación de pagos, concurso de acreedores, etc.

PARAGRAFO: ocurrido el evento de incumplimiento de obligaciones total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, LA INSTITUCIÓN queda facultada para interrumpir la ejecución el contrato, declarar extinguido el plazo del contrato y exigir judicialmente el pago total del valor del contrato, para lo cual acuerdan las partes que el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, además queda facultado LA INSTITUCIÓN para decretar la terminación del contrato y exigir la restitución inmediata de local concesionado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie para lo cual el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a ellos, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993

DÉCIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DE BIENES: terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, el **CONTRATISTA** se obliga a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato.

DÉCIMA CUARTA. DECLARACIONES: EL CONTRATISTA: declara que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la ley, que conoce amplia y suficientemente el **REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y que se obliga a darle estricto cumplimiento, aceptarlo íntegramente y colaborar en su administración y en su adecuada aplicación.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el local destinado para **PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**, sin la autorización expresa y escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007 el **CONTRATISTA** del local destinado para **PRESTAR EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**, deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y certificar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social; así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de igual forma, si éste cuenta en las instalaciones con personal que participe en la prestación del servicio, serán contratados bajo su continuada dependencia y subordinación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y afiliados a la seguridad social, en consecuencia, no adquieren vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por lo tanto, corre a cargo del **CONTRATISTA** el pago de salarios, la seguridad social, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho.

DÉCIMA OCTAVA. De la normatividad aplicable y domicilio contractual: Tal como se estipula en el Art. 13 de la ley 715 de 2001 y el **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN**, este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

DÉCIMA NOVENA: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad administrativa, así como las demás disposiciones particularmente reguladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

VIGESIMA: La restricción del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al **CONTRATISTA** derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local.

VIGESIMA PRIMERA: Servicios Públicos Domiciliarios: Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, gas, saneamiento básico, tasa de aseo, alumbrado público, energía y teléfono que se causen en el local destinado para prestar el **SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**. El **CONTRATISTA** pagará oportunamente los servicios públicos domiciliarios del local arrendado desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la restitución del inmueble. Si el **CONTRATISTA** no cancela los servicios públicos a su cargo, se tendrá como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a su cargo y se exigirá judicialmente los valores adeudados por este concepto que fueren cancelados por LA INSTITUCIÓN.

PARAGRAFO: El cumplimiento de esta cláusula, en el valor de la cuota fija del canon de concesión mensual, se incluye el valor de los servicios públicos de \$186.830, según tabla de costos aprobada por servicios generales de la Secretaría de Educación para la presente vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LA INSTITUCIÓN no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado.

VIGÉSIMA TERCERA: El **CONTRATISTA** se constituye deudor solidario de LA INSTITUCIÓN por el monto total de los valores que se quedaran a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden

Carrera 77 N° 41Sur 02 Teléfonos: 3004154494 - 286 43 72 - 286 42 85

E-mail: ie.sanantonio deprado@medellin.gov.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

a deber al CONTRATISTA como pago de servicios públicos, agua, luz, teléfono e impuestos, para estos efectos el CONTRATISTA se somete a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por el LA INSTITUCIÓN y / o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda.

VIGÉSIMA CUARTA: El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN para que agregue el presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que pueden presentar, lo mismo que los linderos del local donde funciona la cafetería que se concesiona.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades o un otrosí al presente Contrato en caso de algún cambio en las cláusulas y forma de pago o variación del canon.

VIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín el día 17 del mes de enero de 2024

LA INSTITUCIÓN:

CONTRATISTA

JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN

C.C. N° 71.174.045 expedida en Cisneros (Ant.)

PABLO ANDRES RUIZ MONTOYA

C.C. N° 1.128.473.114 expedida en Medellín (Ant.)

Dirección: Cl 62 85 - 328 Medellín

Teléfono: 3023301490